

Procedimiento Nº: E/05741/2019

940-0419

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos y teniendo como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha de 5 de junio de 2019 la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos acuerda iniciar las presentes actuaciones de investigación en relación a una brecha de seguridad notificada por parte del SINDICATO FUTBOLISTAS ON (en adelante el Sindicato), con número de registro de entrada 027394/2019, relativa a información con datos personales sustraída de la entidad.

El Sindicato ha comunicado a esta Agencia los siguientes hechos en la notificación de la brecha de seguridad: La Tesorera del Sindicato presentó su dimisión el 9 de abril de 2019. Analizado su ordenador para averiguar posibles extracciones de datos, peritos informáticos en un primer borrador informan que el 8 de abril se realizó desde su ordenador y en las 12 horas anteriores a la dimisión, la extracción de los siguientes datos:

- base de datos de los futbolistas afiliados (datos personales, dni, cuenta bancaria, móvil, etc...)
- nóminas y contratos de empleados
- facturas
- documentación fiscal del Sindicato
- convenios de colaboración.

Informan que la brecha ha afectado a unas 2800 personas entre las que se encuentran clientes, usuarios y empleados. Las categorías de datos afectadas son datos básicos, datos de contacto, datos de perfiles, DNI/NIE o pasaporte, datos económicos o financieros, datos de localización (domicilio) y sobre afiliación sindical.

SEGUNDO: La Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos objeto de la reclamación, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

ENTIDADES INVESTIGADAS

SINDICATO FUTBOLISTAS ON con NIF 48366072Q con domicilio en FUENCARRAL, NUM 44, PISO 0, PTA. D - 28108 ALCOBENDAS (MADRID)



RESULTADO DE LAS ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

El Sindicato ha aportado a requerimiento de la Inspección de Datos la siguiente información y documentación:

Respecto a los hechos.

La extesorera del Sindicato presentó su dimisión el 9/04/2019. En el ejercicio de su cargo tenía acceso a contratos, nóminas, conveníos, facturas documentación contable, acceso a la base de datos de afiliados y a la documentación en papel del archivo que ella misma custodiaba. Posteriormente se detectó la realización de copias de la información almacenada en su ordenador efectuadas un día antes de la su dimisión.

El número de afectados es 14 empleados y 2790 afiliados.

Respecto a las medidas implementadas con anterioridad a la brecha.

- Para el acceso al ordenador portátil, de su uso exclusivo, utilizaba una clave personal y para la administración de la base de datos de afiliados contaba además de una cuenta protegida con contraseña.
- Aportan copia del contrato de mandato sindical de la extesorera y del compromiso de confidencialidad suscrito por la misma, este último de fecha 27 de septiembre de 2018, en el que consta que se compromete a guardar secreto sobre toda información conocida por sus funciones, que se extiende tras la finalización de la relación con el Sindicato.
- Aportan certificado de prestación servicios de adecuación de una consultoría de protección datos, que certifica la entrega al Sindicato, entre otros, de los siguientes documentos: diagnosis/análisis de riesgos, guía sobre los principios de protección de datos, registro de actividades de tratamientos, documentación para los empleados, protocolo para la designación de responsabilidades, protocolo para la notificación de violaciones de seguridad, contratos con las empresas con/sin acceso a datos, aviso legal, protocolo de ejercicio y contestación de derechos, y controles periódicos de cumplimiento al RGPD. No se encuentra fecha en dicho certificado. Si tiene fecha (22/02/2019) el documento de diagnosis.

Respecto a las acciones y medidas tomadas ante la posible ocurrencia de la brecha.

 Una vez recibida la notificación de dimisión de la extesorera, la Gerente y delegada de seguridad le solicitó la devolución de las herramientas de trabajo incluido el ordenador portátil así como las llaves de acceso a la sede y del armario del archivo.



 A consecuencia de la inesperada dimisión, el Sindicato decide, como medida de seguridad, realizar copia de la información almacenada en el disco duro del ordenador de la extesorera y encargar a una empresa especialista en peritaje informático un análisis de los archivos del ordenador para descartar irregularidades como la extracción de información confidencial.

Aportan copia del acta notarial del depósito y de la copia del disco duro realizada ante notario por los peritos. Una vez levantada el acta notarial, comenzó el análisis pericial.

 El peritaje detecta la utilización en el ordenador de la extesorera de un dispositivo USB, un día antes de la dimisión, constando rastros de extracción de información sensible y confidencial, con constancia de cambio de la contraseña y utilización de sistemas de almacenamiento en nube (Drive, Onedrive, Dropbox y Skydrive).

Entre los datos contenidos en los archivos copiados se encuentran datos identificativos y de contacto de los afiliados así como del cobro de las cuotas, de los empleados del Sindicato y de contratantes o profesionales contratados.

 A consecuencia de este resultado provisional (se encuentra pendiente la emisión de informe final de los peritos) se presenta por parte del Sindicato una querella contra la extesorera por delito previsto en el artículo 278 del Código Penal. Aportan copia de la querella y del certificado lex-net de presentación ante el juzgado, constando como fecha de envío el 20/05/2019.

Notifican así mismo la brecha de seguridad a esta Agencia.

- Con motivo de la incidencia, como medidas de seguridad adicionales a las ya indicadas se ha eliminado la cuenta de acceso de la extesorera a la base de datos de afiliados, se ha cambiado la contraseña de su cuenta de correo electrónico, y se han anulado las cuentas bancarias del Sindicato y la facultad de la extesorera de uso de tarjeta de crédito asociada. Así mismo, indican que se ha entregado información detallada a los empleados sobre las medidas de seguridad sobre protección de datos y sus consecuencias, con fecha 10/04/2019.
- El sindicato ha aportado copia de un Manual de funciones y obligaciones del personal de fecha 19/06/2019 entregado a una trabajadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

١

De acuerdo con los poderes de investigación y correctivos que el artículo 58 del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD) otorga a cada autoridad de control, y según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDGDD), es competente para resolver estas actuaciones de investigación la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.



Ш

En el presente caso, se significa que la brecha de seguridad trae causa de un posible ilícito penal por parte de la extesorera, así como una posible vulneración de la normativa sobre protección de datos. En este sentido, señalar que el SINDICATO disponía de medidas de seguridad razonables y había informado de las consecuencias de vulnerarlas. Así, consta en los documentos aportados arriba indicados.

El hecho de que haya sido la extesorera del SINDICATO la que un día antes de su dimisión realizara los hechos ahora analizados, permite eximir de dolo a la entidad afectada toda vez que la extesorera, estando informada de sus obligaciones en materia de confidencialidad de la información a la que tenía acceso, actuó de forma maliciosa y al margen de sus responsabilidades corporativas.

En estas circunstancias, el SINDICATO, una vez tuvo conocimiento indiciario de la posible sustracción de información confidencial, actuó con la debida diligencia en comprobar los hechos y minimizar el impacto sobre los afectados informando sobre la procedencia de actualización de claves de acceso, suprimiendo la posibilidad de acceso a la extesorera al sistema de información corporativa e implementando nuevas medidas se seguridad al objeto de evitar la repetición en el futuro de hechos similares. También procedió a interponer denuncia ante el juzgado de lo penal para depurar las responsabilidades en la que extesorera hubiera podido incurrir.

Añadir, por último, que se ha entregado información detallada a los empleados sobre las medidas de seguridad sobre protección de datos y sus consecuencias en caso de vulnerarlas.

Ш

Por lo tanto, se ha acreditado que la actuación del reclamado como entidad responsable del tratamiento [y como entidad encargada de la gestión del tratamiento, respectivamente], [y de la razón social 3, como entidad informante [en relación con la inclusión de los datos personales del reclamante en ficheros de solvencia patrimonial y crédito], ha sido acorde con la normativa sobre protección de datos personales analizada en los párrafos anteriores.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado, por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

PRIMERO: PROCEDER AL ARCHIVO de las presentes actuaciones.

<u>SEGUNDO</u>: NOTIFICAR la presente resolución *SINDICATO FUTBOLISTAS ON con NIF 48366072Q con domicilio en FUENCARRAL*, *NUM 44*, *PISO 0*, *PTA. D - 28108 ALCOBENDAS (MADRID).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LOPDGDD, la presente Resolución se hará pública una vez haya sido notificada a los interesados.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo preceptuado por el art. 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los arts. 112 y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

Mar España Martí Directora de la Agencia Española de Protección de Datos